

76

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

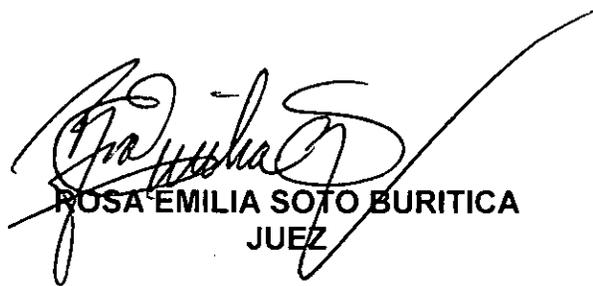
Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado 2019-00911-01

No se atiende la petición de tener a la parte demandada como notificada por conducta concluyente, toda vez que la solicitud que elevó para que le fuera asignada una cita obedece al formato que le fue enviado, que no es otro que el de la comunicación para notificación personal; de ahí que no se cumplen los presupuesto para proceder como se peticiona.

Ahora bien, en aras de evitar incurrir en causales de nulidad que echen por tierra el procedimiento, y como quiera que se advierte que la notificación se está realizando bajo los parámetros del artículo 291 CGP, se hace saber a la parte actora, que debe continuar con dicha notificación según esos lineamientos.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM